

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente Proceso de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, radicado N°. 2021-00077-00, informándole que se encuentra vencido el término para subsanar. Sírvase proveer.

Majagual – Sucre, 17 de noviembre de 2021.



DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 7074293184001

Majagual – Sucre, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO: CESACIÓN DE LOS EFECTOS
CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**
DEMANDANTE: LUIS MARÍA PERTUZ GÓMEZ
DEMANDADA: CLARA FELICIA VEGA VILLACOB
RAD: 704293184001-2021-00077-00

Mediante auto calendado de fecha dos (02) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), esta Judicatura inadmitió la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, presentada por el señor **LUIS MARÍA PERTUZ GÓMEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **CLARA FELICIA VEGA VILLACOB**, concediéndole el término de cinco (5) días a la parte solicitante, para que subsanara todas las falencias señaladas en dicha providencia, por mandato del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

Precisado lo anterior, se tiene que el auto de fecha 02 de noviembre de 2021 se notificó por estado el día 03 de noviembre hogaño, quedando ejecutoriado el día 08 de noviembre del presente año (Corriendo los términos para ejecutoria los días 4, 5 y 8 de octubre); por lo tanto, al togado le empezaron a correr los días 09, 10, 11, 12 y 16 de noviembre de 2021 para subsanar la presente demanda, sin que hasta la fecha el demandante presentara escrito de subsanación.

Así las cosas, esta judicatura a fortiori procederá al rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, presentada por el señor **LUIS MARÍA PERTUZ GÓMEZ**, a

través de apoderado judicial, en contra de la señora **CLARA FELICIA VEGA VILLACOB**, con fundamento en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En caso de no presentar los recursos de ley, archívese el proceso.

TERCERO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicator que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia XXI Web y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUÍZ

Jueza

OLOH

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f54b425890888c93a629a5ddcd24471f1141f12e33d60b260e76ce92c2128228**

Documento generado en 17/11/2021 03:54:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>